



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00195-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA

DEMANDADO: DAKAR ENRIQUE PEÑARANDA ROSALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, junio 7 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 24/05/2022 notificado por estado N°69 de fecha 25/05/2022, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.